

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Mihas. Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 25 de Noviembre último, por la que se desestimó su reclamacion y declaración no haber lugar á alterar la de 25 de Octubre de 1861, que anuló la investigacion Ultimo suspiro, y mandó seguir por sus trámites el expediente de la investigacion Adelaida Ristori.

La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que es copia la que acompaña, presentada ante el mismo en 14 de Enero último por el Dr. D. Fernando de Madrazo, á nombre de D. Angel Romero y Vazquez, vecino de Berja, provincia de Almería, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 25 de Noviembre anterior, y comunicada al interesado en 8 de Diciembre siguiente, por la que se desestimó su reclamacion y declaró no haber lugar á alterar la de 25 de Octubre de 1861, que anuló la investigacion Ultimo suspiro, y mandó seguir por sus trámites el expediente de la investigacion Adelaida Ristori.

Resultado de los antecedentes que adjuntos se devuelven que D. Domingo de la Fuente y Ruiz, vecino de Almería, en 7 de Febrero de 1859 solicitó la investigacion Ultimo suspiro, que le fué concedida en 28 de Marzo de 1860, y se le hizo saber en 2 de Abril siguiente, entregándose á su representante en el 12 el correspondiente certificado.

D. José Riancho, de la propia vecindad, en 14 de Enero de 1861 presentó solicitud de investigacion con el nombre de Adelaida Ristori, ocupando el terreno del Ultimo suspiro y motivándola en que la Sociedad interesada en esta investigacion habia dejado de cumplir con lo prevenido en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, debiendo por lo tanto caducar sus derechos y revertir al Estado dicha pertenencia.

Anunciada la nueva investigacion Adelaida Ristori, en que se optó por los trámites de la legislacion de 1849, se opuso á ella D. Simon Morcillo, ó igualmente lo verificó D. Angel Romero y Vazquez, empresario y en sociedad con D. José Moreno Ortiz, con el título de Exploradora, para la apertura de una galeria general de investigacion desde la Loma de Zamora al Pecho de las Lastras, en Sierra de Gador, alegando preferente derecho á dicho terreno en razon á que, si bien la antigua ley de 1849 no era tan explicita en esta parte, según la nueva de 1859 debia adjudicarsele aquel como todos cuantos comprendiese el trayecto de la galeria y estuviesen francos.

En tal estado, el Gobernador de la provincia de Almería por decreto de 26 de Abril de 1861, declaró disuelta la Sociedad y caducado el permiso de la investigacion Ultimo suspiro, debiendo tramitarse el expediente de Adelaida Ristori; cuyo derecho fué confirmado por la Real orden citada de 25 de Octubre del mismo año.

En cuanto á la reclamacion de D. Angel Romero y Vazquez, se oyó al Consejo provincial; y de conformidad con su dictámen, que emitió con vista del expediente de galeria general, decretó el Gobernador en 16 de Noviembre siguiente que no procedia la oposicion del referido interesado, y que el expediente Adelaida Ristori pasase al Ingeniero Jefe del distrito para la comprobacion y rectificacion de la designacion de su pertenencia. De esta providencia se alzó Romero Vazquez para ese Ministerio, y en su virtud recayó la Real orden reclamada de 25 de Noviembre último en los términos expuestos.

La Seccion, pues:

Vistos los artículos 6.º y 1.º del reglamento de minería de 31 de Julio de 1849, que señalan el término de 30 dias para recurrir á la via contenciosa contra las reclamaciones del Gobierno, quedando de lo contrario firmes dichas resoluciones.

Vistos el art. 91 de la ley de 6 de Julio de 1859, y el 86 del reglamento de 5 de Octubre del mismo año, conforme con el de 25 de Febrero de 1863, que establecen igual plazo para entablar el referido recurso:

Considerando que la demanda se presentó en 14 de Enero último reclamando de una resolucion notificada al interesado en 8 de Diciembre anterior, y de consiguiente después de trascurrido el término en que dicha presentacion debió verificarse;

Opina que no procede la admission de la demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. de su Real orden para su inteligencia y que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul general de España en Londres participa el fallecimiento de Manuel Lamados, natural de San Juan de Ron, soltero, de 43 años de edad, y fogonero del vapor portugués Lusitania, que murió en Glasgow el 27 de Marzo último, sin dejar equipaje ni herencia alguna. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Presbítero D. Estéban Pingarron y D. Victoriano Ocaña, vecinos de Getafe, demandantes, y representados por el Licenciado D. Simon Santos Lerin; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 4.º de Abril de 1862, que declaró á los demandantes sin derecho al dominio útil de unas fincas que pertenecieron al Hospital de Getafe, anulando la redencion concedida á los mismos por acuerdo de la Junta superior de Ventas.

Visto: Vistos los antecedentes del pleito, de los que resulta:

Que habiendo solicitado en 26 de Agosto de 1856 los expresados Pingarron y Ocaña el dominio útil y redencion del directo de varias tierras que llevaban en arrendamiento, pertenecientes al Hospital de San José de la villa de Getafe, en vista de los documentos que presentaron é informes convenientes, la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Setiembre de 1859 acordó acceder á su instancia.

Que puestos los interesados en posesion de las tierras, y verificada la redencion del arrendamiento, se abrió de nuevo el expediente en virtud de queja presentada á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por varios vecinos de Getafe, y se ampliaron las justificaciones, presentando el Administrador principal del ramo de esta provincia, comisionado al efecto, una relacion sacada de los libros y asientos que tuvo á la vista, de la cual resulta que José Baltierra fué arrendatario en 1799 de la partida de tierras concedida á D. Estéban Pingarron, señalada con los números 4, 13 y 14; que en 1806 D. Ramon Butragueño cultivó parte de las mismas, y en 1807 y 1808 las llevó Marcos Tejero, que no aparecia ser pariente ni de Baltierra ni de Pingarron, y que D. Victoriano Ocaña pagaba según confesion propia por la partida número 16, que le fué concedida, 42 fanegas y media de pan, excediendo el metálico equivalente del tipo designado por la ley.

Que en 12 de Julio de 1860 D. Estéban Pingarron acudió á la expresada Direccion acompañando dos recibos del pago hecho por Juan Pingarron de la renta correspondiente al año 1832 por las dos partidas de tierra números 4, 13, 14 y 16, y un árbol genea-

logico sacado de los libros parroquiales de la iglesia de Santa María Magdalena de Getafe; y en 23 del mismo mes, en union con D. Victoriano Ocaña, recurrió al referido centro directivo tratando de legitimar su derecho, y acompañando á su instancia la escritura de redencion de las tierras expresadas, otro ejemplar del árbol genealógico de su familia y una informacion testifical practicada ante el Juez de primera instancia del partido, relativa á la llevanza de las tierras en cuestion desde antes del año 1800; y otros oportunos documentos de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, Direccion general del ramo y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, contrarios á la solicitud de estos interesados, por cuanto D. Estéban Pingarron no continuaba en el arriendo en el año de 1836, y D. Victoriano Ocaña habia venido satisfaciendo más de los 4.100 reales anuales, tipo señalado por la ley, se expidió en su conformidad la Real orden de 4.º de Abril de 1862, que declaró á los recurrentes sin derecho al dominio útil solicitado.

Vista la demanda que contra esta Real orden presentó ante el Consejo de Estado, á nombre de los interesados, el Licenciado D. Simon Santos Lerin, con la solicitud de que se declare subsistente la redencion concedida á D. Estéban Pingarron y á D. Victoriano Ocaña por la Junta superior de Ventas:

Visto el certificado que acompaña á la misma del Alcalde de Getafe con los precios á que se vendió la fanega de trigo y cebada en el decenio de 1840 á 49, ámbos inclusive:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que la resolucion de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales de 16 de Setiembre de 1859, en la que se declaró á favor de los demandantes el dominio útil de las fincas que llevaban en arriendo, no es de las que caen en estado, ni le es aplicable lo resuelto en la Real orden de 10 de Junio de 1856, en la cual solo se trató de los expedientes formados por consecuencia de la ocultacion ó no inclusion en los inventarios de los bienes que debieran comprenderse en ellos:

Considerando, por lo mismo, que aquella resolucion pudo ser revocada, como lo fué, por la via gubernativa y Real orden de 4.º de Abril de 1862:

Considerando que la de 24 de Diciembre de 1860, definiendo ó declarando la extension del derecho de las familias para reclamar el dominio útil de las fincas llevadas en arriendo por las mismas, lo circunscribió al décimo grado civil de parentesco, obrando de acuerdo en este punto con otras disposiciones legales, y señaladamente con la ley de 16 de Mayo de 1835:

Considerando que de los documentos presentados por los mismos demandantes resulta que D. Estéban Pingarron y su hermano, representados por D. Victoriano Ocaña, se hallan en undécimo grado de parentesco respecto del que llevaba en arriendo en 1799 las fincas reclamadas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas, y vengo en confirmar la Real orden de 4.º de Abril de 1862.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 9 de Abril de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Table listing subscription amounts for various provinces like Madrid, Sevilla, and others.

Large table with multiple columns listing various provinces and their corresponding subscription amounts for the Manila relief fund.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Abril próximo pasado, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el expresado mes.

Table showing the financial status of various hospitals and charitable institutions, including income and expenses.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE MANZANARES A CORDOBA. DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA. DE SANTA CRUZ DE MUDELA Á CORDOBA.—LONGITUD 202 KILÓMETROS. EN CONSTRUCCION.

Table showing the progress of construction works for the railway, categorized by type of work (e.g., bridges, tunnels, stations) and dates.

Madrid 19 de Mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A MALAGA. SECCION UNICA.—LONGITUD 494 KILOMETROS Y 506 METROS. EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Casas de guarda, Estaciones, etc.

Madrid 19 de Mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE UTRERA A MORON. SECCION UNICA.—LONGITUD 35 KILOMETROS Y 789 METROS. EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 19 de Mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose adquirido con destino al Museo Nacional un cuadro de D. Genaro Perez Villamil, que representa una Vista del castillo de Gacuin, y otro de José Leonardo, que representa El Nacimiento de la Virgen, aquel en precio de 5.000 rs. y este en el de 10.000...

Madrid 24 de Mayo de 1864.—El Director general, Victor Arnaiz.

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—Ilmo. señor. Cuatro cuadros originales y firmados del difunto pintor de Cámara de S. M. y Académico de la Real de San Fernando D. Genaro Perez Villamil, han sido presentados por su dueño en esta Dirección...

Es este cuadro, si no de los mejores, uno de aquellos en que más marcada se ve la manera y particular carácter de las obras todas del paisajista Villamil. Pocos artistas contemporáneos habrán alcanzado mayor celebridad en su patria, y aun fuera de ella, que el Sr. Villamil. Su Majestad la REINA (Q. D. G.) le nombró su pintor de Cámara; el Gobierno le honró con alguna condecoración; algunos Monarcas extrajeros le concedieron cruces de varias Ordenes; la Real Academia de San Fernando le contó en el número de sus individuos; fué Profesor de la Escuela superior de Pintura; la prensa, unánime, tribuyó constantes elogios á todas sus obras; los cuadros que presentó en las Exposiciones de Bellas Artes fueron considerados por la crítica como los primeros en su género, y fué una verdad para el público desde antes de 1840 hasta hace muy pocos años que D. Genaro Perez Villamil era el primer paisajista de España.

Nada más árduo que tener que formular de oficio juicios críticos sobre las obras de artistas contemporáneos ya difuntos, si con ellos se lastima su memoria ó la susceptibilidad de sus parientes y admiradores. Afortunadamente en este caso no creo necesario hacer un juicio crítico del paisajista Villamil para proponer á V. I. la adquisición del mencionado cuadro.

El Museo Nacional, como sabe muy bien V. I., se divide en dos secciones: la principal la forman las obras de los pintores antiguos recogidas en algunos de los suprimidos conventos, y las que continuamente se adquieren; la otra sección la componen las obras de artistas vivos compradas por el Estado en las Exposiciones de Bellas Artes. Esta sección es la propiamente llamada Museo contemporáneo.

Es uno de los cuidados de esta Dirección adquirir obras de aquellos artistas españoles de reconocida bondad artística, importancia histórica ó celebrada renombre de quienes el Museo Nacional no posea obra alguna. Nada hay en éf de D. Genaro Perez Villamil. Y no podrá negarse la importancia histórica de este artista. En la pintura de paisaje representa la época del más refinado romanticismo. Las obras de Villamil, bajo el punto de vista histórico, no bajo el punto de vista estético, son al arte de la pintura contemporánea lo que D. Alvaro y el Trovador á la literatura dramática, lo que Espronceda y Zorrilla á la lírica. La fama que en vida gozó como artista, lo unánimemente que fué celebrado como pintor de paisajes creo haberlo consignado ya. La belleza de sus obras no me parece ocasión de averaerarla ni controvertirla; pero sí debo consignar aquí que la Vista del castillo de Gacuin es uno de sus cuadros en que más se revela su estilo, su manera; su rica imaginación, su ardorosa fantasía y el libre y descompuesto modo que tenía de hacer. No careciendo este cuadro de valor artístico, habiendo sido su autor uno de los artistas contemporáneos de mayor importancia histórica y de más celebridad, y no contando este Museo con ninguna obra de este paisajista, creo de mi deber proponer á V. I. que se adquiera para el Museo Nacional contemporáneo el cuadro que representa la Vista del castillo de Gacuin, original de D. Genaro Perez Villamil, siempre que la cantidad en que haya de tomarse no exceda de 5.000 rs., tasación que han hecho de dicho cuadro, atendiendo á las especiales circunstancias de su autor, los empleados de este Museo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1864.—José Caveda.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

nar Perez Villamil, de cuyo autor no hay obra alguna en dicho Museo, ha acordado esta Corporación, en junta general celebrada el día 18 del corriente, contestar á V. I. informándole que en atención á las razones expuestas por V. I. en su citada comunicación, y teniendo además en cuenta que la cantidad en que está valorado dicho cuadro no es excesiva, la Academia es de opinión que debe adquirirse por cuenta del Gobierno para el destino indicado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1864.—Ilmo. Sr.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.—Ilmo. Sr.—El Director general de Instrucción pública.

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—Ilmo. señor. Cumpliendo lo ordenado en la circular de 10 de Febrero próximo pasado, y satisfaciendo la orden de esa Dirección, fecha 31 de Marzo, en la que se pide á esta de mi cargo informe sobre el valor artístico y en venta, y la conveniencia de adquirir para este Museo Nacional el cuadro original de José Leonardo, que representa El Nacimiento de la Virgen, y ofrece su dueño D. Bernardo Hernandez Callejo, examinado detenidamente, tengo el honor de decir á V. I. lo siguiente:

1.º El cuadro en cuestión es á todas luces original del desgraciado artista José Leonardo, y quizá pueda decirse que, si no el mejor, es uno de los más bellos que de este artista se conocen. Su rico color, su dibujo en general correcto, la entonación de todo él, la perspectiva aérea y todo, en fin, demuestra (á pesar de que lo contrario opine Cean Bermúdez) que el cuadro es una obra de un aventajado discípulo de la escuela de D. Diego Velázquez.

2.º Que aun cuando en este Museo hay un cuadro señalado con el núm. 459, original también de José Leonardo, que representa La degollacion de San Juan Bautista, esta circunstancia no obsta para que el cuadro del señor Callejo sea adquiera porque es mucho más importante bajo todos conceptos.

3.º Que dicho cuadro se conserva en mal estado, pues tiene muchísimos repintes hechos sin ninguna inteligencia, y tan groseramente restaurado, que salta á la vista de la persona menos entendida los repintes y trozos baridos, igualmente que las bolsas que la tela ha formado por efecto de su mala forracion. Además, despues de bien examinado el cuadro, y haberle levantado las barillas, se ha visto que por la parte inferior está remetido el lienzo unos tres centímetros, deduciéndose de la línea que forma el extremo de la tela que el lienzo ha sido recortado por este lado, lo que se comprende perfectamente observando la falta de trazo por esta parte de las figuras más cercanas al observador.

Y por último, que en atención á la belleza artística de este cuadro, á su importancia por ser una de las mejores obras de su autor, y á los escasos que son sus cuadros, tengo el honor de participar á V. I. que debe adquirirse para este Museo en la cantidad de 9 á 10.000 rs. en que ha sido tasado por los empleados de esta Dirección en vista del mérito artístico de la obra, y de que su actual estado exige una restauración costosa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.—El Director, José Caveda.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.—En junta general celebrada el día de ayer se ha enterado esta Academia de la instancia remitida á informe por V. I., en la que D. Bernardo Hernandez Callejo solicita del Gobierno la enajenación para el Museo Nacional de un cuadro original de José Leonardo, que representa El Nacimiento de la Virgen, y que su dueño dice han tasado personas inteligentes en la cantidad de 15.000 rs.; y conforme en un todo con el dictamen de su sección de Pintura, despues de examinar detenidamente el cuadro mencionado, ha acordado contestar á V. I. manifestándole lo siguiente:

1.º Que es cierto, como asegura el Sr. Callejo, que las obras de José Leonardo son escasas fuera de nuestros Museos.

diciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas, bajo el tipo máximo admisible de 57 rs. por cada metro cúbico de arena que se entregue en almacenes.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena necesaria en este establecimiento en todo el año económico de 1864 á 1865, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de... rs. cada metro cúbico. (Fecha y firma).» Madrid, 25 de Mayo de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for various provinces like Alicante, Barcelona, Baleares, Cádiz, etc.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Cádiz.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Córdoba.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Coruña.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Ciudad Rodrigo.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Coria.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Cuenca.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Granada.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Guadix.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Jaén.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Barcelona.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Cádiz.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Córdoba.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Coruña.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Ciudad Rodrigo.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Coria.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Cuenca.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Granada.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Guadix.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Jaén.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists names and amounts for Barcelona.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigián sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de Mayo de 1864.—El Conde de Espelleta. 9412-2

Tribunal de oposiciones.

á la cátedra de Economía política, vacante en la Universidad de Oviedo.

El martes 31 del corriente, á las nueve de la noche, continuará el tercer ejercicio en el salón de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central, leyendo sus discursos los Sres. D. Ignacio Ferrán y D. Nicolás...



